



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1556-2018-ANA/AAA.CO

Arequipa, - 3 OCT. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 31963-2018, presentado por Catalina Genoveva Carranza Machaca, sobre *otorgamiento de licencia de uso de agua*, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto, Catalina Genoveva Carranza Machaca, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua.

Que, con Informe Técnico N° 171-2018-ANA-AAA.CO-AT-JMPV se sostiene que mediante Notificación N° 259-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL, recibida el 2018.05.09, se formularon observaciones al pedido otorgando el plazo de cinco días para su subsanación; sin embargo, transcurridos más de tres meses, no ha emitido pronunciamiento ni subsanado la observación.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, al respecto, el numeral 134.5 del Artículo 134 concordante con el Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, establecen respectivamente lo siguiente:

Artículo 134.5.- Si **la documentación presentada** no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado** para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la **subsanción correspondiente**. Mientras esté pendiente dicha subsanción son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 125.4.”

Artículo 200.- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Carta o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. *Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.*”

Que, aplicando la normatividad antes indicada al caso de autos, se aprecia que luego de recibida la Notificación N° 259-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH, con fecha de recepción 2018.05.09, por la administrada, esta no ha levantado ni subsanado las observaciones formuladas, motivo por el cual se ha CONFIGURADO LA FIGURA DEL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO, por los siguientes argumentos, los cuales se desarrollan siguiendo además los criterios elaborados por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹:

Se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de parte.

Existe un trámite incumplido por el administrado, al no subsanar las observaciones formuladas en la Notificación N° 259-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

Existió un requerimiento de la administración, el cual se efectuó mediante Notificación N° 259-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH, recepcionada el 2018.05.09.

Que, mediante Informe Legal N° 497-2018-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA se informa se han cumplido las condiciones establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para declarar el abandono del presente procedimiento.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono de la solicitud formulada por Catalina Genoveva Carranza Machaca, por las consideraciones expuestas.

¹ Resolución N° 386-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.4.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional!"*

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a Catalina Genoveva Carranza Machaca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CALLAO - OCHOA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
CALLAO - OCHOA
Ing. Rolando Jesús
Valencia Manchego
Coordinador del
Área Técnica

 **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**
CALLAO - OCHOA
Abog. Marco Antonio
Oviedo Tejada
Coordinador del
Área Jurídica
c. Arch
ADOVijira

RECEIVED
DIRECTOR GENERAL
CUSTOMS AND EXCISE
DEPARTMENT
KUALA LUMPUR



DIRECTOR GENERAL
CUSTOMS AND EXCISE
DEPARTMENT
KUALA LUMPUR

RECEIVED
DIRECTOR GENERAL
CUSTOMS AND EXCISE
DEPARTMENT
KUALA LUMPUR